

SUSCRICION EN SANTANDER.

Per tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

Siendo frecuentes las quejas y avisos de los encargados de vigilar que no se haga el contrabando de los géneros y efectos estancados por cuenta de la Hacienda y cuya espendicion está solamente encomendada á las dependencias de la misma del crecido número de personas que se dedican en varios pueblos de esta provincia con especialidad de la capital, á semejante ilícito trato, causando un particular y lamentable daño á la Renta del Tabaco; y no siendo suficientes los bandos de mis antecesores á prevenir los efectos de tan perniciosa conducta; creo de mi deber despues de diferentes escitaciones particulares que se han hecho por esta Intendencia segun los respectivos casos, hacer un último llamamiento á las personas que puedan encontrarse en tal situacion para que abandonen una vida que al fin tantas desgracias acarrea á las familiss.

En su consecuencia reproduciendo las principales disposiciones de la ley penal sobre contrabando á que se refiere el bando de esta Intendencia de 23 de Diciembre de 1844, que para que nadie alegue ignorancia se insertan á continuacion; prevengo ademas que conforme á la Real órden de 13 de Julio de 1846 el cuerpo de carabineros procederá al allanamiento de las casas en que se averigüe que hay contrabando siguiéndose los procedimientos correspondientes sin la menor contemplacion y con todo el rigor de las leyes. Santander 11 de Mayo de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Artículos que se citan.

Art. 25. Todo individuo á quien se haga aprehension real de géneros estancados de ilegítima procedencia en cantidad que llegue á una libra, será reputado de derecho traficante en ellos; y en este concepto incurrirá en la pena que le sea respectiva de las siguientes. Siendo la cantidad aprehendida menos de dos li-

bras, en seis meses de reclusion en la cárcel si el delincuente anticipase la cantidad necesaria para sus alimentos en este tiempo; y no haciéndolo, en un año de obras públicas en presidio correccional.

Desde dos á tres, será la pena de 18 meses de obras públicas en un presidio correccional, y por cada libra de aumento, hasta llegar al cuarto de arroba se agravará el plazo de pena con seis meses mas.

Siendo de cuarto de arroba la aprehension, la pena será de cuatro años de presidio en los de Africa, agravándose con seis meses mas cada cuarto de arroba que aumente el peso del contrabando hasta llegar á seis años, de cuyo término no podrá exceder la condena, cualquiera que sea la cantidad del género.

Art. 26. La segunda aprehension de géneros estancados de ilegítima procedencia se castigará cualquiera que sea la cantidad aprehendida, con igual tiempo de trabajos forzados en los arsenales con cadena y grillete al pic, al que se impuso en la primera condena.

En caso de nueva reincidencia será condenado el delincuente á la deportacion á uno de los presidios de las Antillas y en su defecto de los de Africa por el tiempo cómputo de las condenas anteriores.

Art. 27. Se entenderá legal la aprehension de géneros estancados de ilegítima procedencia para la aplicacion de las penas prescritas en los artículos 25 y 26 hallándose dichos géneros sobre la persona del delincuente; en su baul, maleta, fardo, armario ú otro mueble que contenga efectos de su propiedad; en el bagage que lleve para su montura, ó que conduzca para cualquier otro uso; en tienda ó puesto público, cuyo trafico y despacho esté inmediatamente á su cargo, y en lugar reservado y cerrado de su habitacion que no sea de uso comun de la familia y criados de la casa.

Art. 28. Contra la aprehension real de géneros de ilegítima procedencia hecha en cualquiera de las maneras designadas no será admisible la escepcion de ser el género de agena pertenencia, deguardarse en depósito custodia ó prenda, ni de destinarse para el consumo propio.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 30 de Abril último lo siguiente.
„Habiendo reclamado varios artistas batidores ó ba-

tihojeros que se fijan los derechos que hayan de pagar los panes de oro y plata procedentes del extranjero, por suponer que el arancel vigente permite su libre introduccion; como en alguna Aduana puede tambien haberse incurrido en igual equivocacion, y deseando esta Direccion general que se proceda en todas con la uniformidad debida, y que la verdadera inteligencia de la ley no sea alterada por interpretaciones gratuitas ó erróneas, ha acordado prevenir á V. S. que si bien la partida 720 comprende los de oro y plata falsos, no están exceptuados los finos ó legítimos de satisfacer á su entrada por avalúo los que se imponen ó señalan en las 880 y 881 del mismo á las piezas de oro y plata labradas á que por la obra de mano que traen consigo pertenecen los panes ó librillos de estos preciosos metales; debiendo tenerse presente que la 879 no es en manera alguna aplicable á unos ni otros. De su recibo y cumplimiento dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1847.—José María Lopez.“

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Marzo de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 27 de Abril último me dice la siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada S. M. de una reclamacion de varios comerciantes de Cádiz, producida en consecuencia del derecho que al palo Sibucan se señala por la Real orden de 26 de Diciembre último, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que cuando el expresado artículo proceda del extranjero, pague el cinco por ciento sobre el valor de veinte reales quintal, ó sea un real cada uno, y si viniese de nuestras posesiones de Filipinas y América satisfaga una quinta parte de este derecho, ó sean seis y cuatro quintos maravedís quintal. De Real orden lo digo á V. S. I, á los efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la Direccion, para que tenga puntual cumplimiento lo resuelto por S. M. en los casos que ocurran en las Aduanas de esa provincia, dando la publicidad conveniente á esta Real orden por medio del Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1847.—José María Lopez.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Santander 12 de Mayo de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Con fecha 7 del actual me dice el Sr. Director general de Contribuciones indirectas lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la consulta hecha por V. S. á este Ministerio de mi cargo, acerca de si debe ó no continuar el derecho que se exige en las ferias que se celebran dentro de los antiguos términos alcabalatorios de las poblaciones en que estan establecidos los derechos de puertas. Enterada S. M. y considerando que si bien la citada exaccion se ha fundado en lo

que previene el artículo 30 de la instruccion vigente del derecho de puertas, no está sin embargo en armonía con los principios y bases de la ley de 23 de Mayo de 1845, por la cual quedó suprimido el impuesto conocido con la denominacion de Rentas provinciales, y por consecuencia la alcabala á que se refiere el citado artículo 30; se ha servido resolver de conformidad con el parecer de V. S. que el derecho que se cobra á los ganados en las ferias que se celebran dentro del término alcabalatorio ó radio de las poblaciones en que están establecidos los derechos de puertas, solo se exija respecto del ganado que se introduzca para el consumo de las mismas poblaciones, y de ningún modo al que, vendido en dichas ferias, vaya á consumirse á otros pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. La que traslada á V. S. para su debido cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia y cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 12 de Mayo de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 7 del corriente exponiendo la conveniencia de que se declare libre de derechos de puertas al carbon de piedra del Reino, puesto que si bien ningunos se exigen en las capitales y puertos donde existen Aduanas, no sucede así en las de las provincias del interior. Enterada S. M., y deseando quitar todas las trabas á la circulacion de este combustible, tan necesario para la prosperidad de la industria fabril y manufacturera, se ha dignado declarar libre de derechos de puertas al mencionado carbon de piedra del Reino. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del público. Santander 9 de Mayo de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

DON DOMINGO DE RUSIO,

Abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia del partido de esta capital de Santander en actual ejercicio de que el suscripto escribano certifica.

Por el presente hago saber á los acreedores á bienes de D. Manuel de Movellan, vecino del lugar de Cacedo que no se hayan mostrado partes hasta la fecha en el concurso general pendiente en este Juzgado, que con fecha catorce de este mes, tengo señalada junta general para el dia primero de Junio próximo en la audiencia pública de mi casa habitacion, calle de la Alameda, número uno, piso principal, á la hora de las nueve de su mañana, para que reunidos acuerden lo conveniente á sus intereses en la continuacion de dicho concurso general, á cuyo acto

podrán acudir los que se crean con derecho por medio de procurador de este Juzgado con apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santander á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Fernando Antonio de Cos.

DON JUAN FRANCISCO DEHEVIA y ANTAGO, Caballero con cruz y placa de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo, Brigadier de la Armada nacional Comandante militar de marina del tercio y provincia de Santander, Juez de arribadas de Indias y Presidente de la Junta de muelles de esta ciudad ect.

Cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad de noventa y cinco barriles de harina ó á parte de ellos con la marca „Harina Superfina J. P. Iberia“ estraidos de un buque náufrago en la costa de Comillas por las lanchas de aquel puerto y del de San Vicente de la Barquera á mediados de Enero último, se presente en este mi juzgado en el término de un mes contado desde hoy; y lo justifique en seguida competentemente; pues si así lo hace se le guardará justicia en lo que la tuviere, en inteligencia de que pasado dicho plazo sin ejecutarlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á ordenanza. Dado en Santander á 17 de Mayo de 1847. —Juan Hevia.—Por mandado de S. S., Hilario Laso de la Vega.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año á contar desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan conside-

rarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion; para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y formar el acta del remate. Zaragoza 5 de Mayo de 1847.—José María Montoro.—Roberto de Zaragoza, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio, á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que, en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba, haya de estar presente, ó legalmente representado, en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 1.º de Mayo de 1847.—Francisco Fontela.—Francisco Perez Villaamil, Secretario interino.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde el dia primero de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de Julio próximo, á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 6 de Mayo de 1847.—Carlos de Vera.—Ramon María Martinez, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 22 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluirá el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan conside-

rarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de Mayo de 1847.—Joaquin Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, secretario.

ANUNCIOS.

Por disposicion de sus dueños se enagenan en la villa de Santoña una casa sita en la calle de la Rivera, de piso alto, susceptible de dos viviendas cómodas y espaciosas, con sus correspondientes bajos y almacenes, toda de suelo á cielo, en buen estado, y terreno de huerta á su trasera que dá al arenal; y en la villa de Noja varios bienes raices, de muy buena calidad, y otra casa de piso alto con su huerta. Si alguno gustase tratar de su adquisicion se dirigirá en Noja á D. Francisco Leon de Agüero, y en Santoña á Doña Maria Dolores de Venero.

Baños sulfurosos de la Fuente Santa de Liérganes.

Este establecimiento se hallará abierto desde el dia primero del próximo mes de Junio. Tiene cinco bañeras en las que cómodamente puede hacerse uso del agua de la Fuente Santa, cuyas excelentes virtudes medicinales se hallan comprobadas por la esperiencia de mas de un siglo. De estas bañeras cuatro son particulares ó para bañarse una sola persona, y una general en la que pueden hacerlo seis á la vez.

Precio de los baños = Frio un real: id. caliente de 26 grados dos reales: particular frio dos reales: id. caliente á placer cuatro reales.

Entre otras de las infinitas circunstancias que hacen recomendable el uso de estos baños pueden citarse su buena disposicion, la enérgica virtud medicinal del agua y los recursos que ofrece el pueblo de Liérganes. Santander y Mayo 16 de 1847.

Guia de Alcaldes y Ayuntamientos, dos tomos en cuarto mayor de unas 500 pág. á 80 rs. cada ejemplar. Esta obra declarada por S. M. de utilidad pública, es la mas instructiva á los Ayuntamientos para el desempeño de todas sus obligaciones, por cuya razon S. M. tiene mandado por Real orden de 19 de Marzo próximo pasado se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas hasta dos ejemplares de dicha obra: tal es el mérito de la publicacion.

Prontuario de Quintas, con todas las Reales órdenes publicadas hasta fin de 1846.

Tratado de Partida doble á 16 rs.

Nuevo Manual de Cambios de España arreglado al Real decreto de 18 de Febrero de 1847 á 12 rs.

Se hallará en la librería de Riesgo, calle de la Blanca, número 16.

Para la Habana en derechura saldrá del 25 al 27 del corriente la fragata ATALA, su capitan D. Agustin Igartua, admitiendo solo pasajeros de cámara y proa, para los que tiene las mejores comodidades. Se despacha en la Correduría de D. Juan Manuel Martinez y en casa de sus armadores Escalera y Sobrino. Santander y Mayo 17 de 1847.